

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Sonia Liliana Calderón Cucuñame contra la sucesión de Lilia Leal de Jurado. Radicación 2020-1650.**

Para continuar con el trámite procesal, se ordena:

**1. Incorporación de prueba documental.**

Se ordena incorporar al expediente la prueba documental existente en los folios 23 a 25, consistentes en el emplazamiento a los herederos indeterminados de la sucesión demandada.

**2. Designación de curadora ad-litem.**

Se designa como curadora Ad-litem de los herederos indeterminados de la sucesión de Lilia Leal de Jurado, a la Dra. ENERIDA MORENO ESCOBAR, a quien se libraré comunicación para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio del libelo.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 =, a cargo de la parte actora.

**3. De la cesión de derechos.**

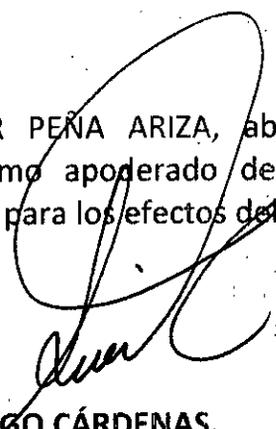
Se ordena tener a la Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas - COOPAMERICAS -, representada legalmente por el Dr. Germán Eduardo Mora Fernández, como cesionaria en el proceso de la referencia, conforme se solicita en el folio 28 cuad.1 y el contrato de cesión que se encuentra en el folio 29.

**4. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. JANER PEÑA ARIZA, abogado con T.P. No.157.224 del C.S.J., para actuar como apoderado de la Cooperativa ejecutante (cesionaria), en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.30).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.